



ESTABLECE REGULACIONES  
CUARENTENARIAS PARA EL  
CONTROL Y ERRADICACION DE LA  
MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*Ceratitis  
capitata* W.) EN LOS LUGARES QUE  
INDICA.

Santiago 26 de Marzo de 2012

N° ex 681 **VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 24 de Marzo de 2012, se ha detectado la presencia de un segundo ejemplar (adultos) del insecto en el área rural de la comuna de Lampa.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

## RESUELVO:

### 1. Establécese:

- a) A partir del 24 de Marzo de 2012, como área reglamentada, el polígono de 35 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N° VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	335890	6303498
2	335330	6302335
3	334571	6301291
4	333638	6300399
5	332561	6299688
6	331374	6299180
7	330115	6298893
8	328826	6298835
9	327547	6299009
10	326319	6299407
11	325183	6300019
12	324173	6300824
13	323324	6301796
14	322662	6302904
15	322208	6304113
16	321978	6305383
17	321978	6306673
18	322208	6307943

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N° VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
19	322679	6309206
20	323341	6310314
21	324190	6311286
22	325200	6312091
23	326336	6312703
24	327564	6313101
25	328843	6313275
26	330132	6313217
27	331391	6312930
28	332578	6312422
29	333655	6311711
30	334588	6310819
31	335347	6309775
32	335907	6308612
33	336250	6307368
34	336366	6306082
35	336250	6304796

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: Lampa, Quilicura, Cerro Navia, Renca, Pudahuel
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 23 de Marzo de 2012, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.
- ### 2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.  
b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.

- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
  - d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
  - e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
  - f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
  - i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
  - j) Otras medidas que el Servicio determine.
3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana a contar del día 26 Marzo del 2012.
  4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
  5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
  6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
  7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*Maria Loreto Alvarez Gomez*  
**MARIA LORETO ALVAREZ GOMEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL SAG**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

ABR/LVM/DB  
DISTRIBUCIÓN

- DIRECTOR(A) NACIONAL SAG
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XV Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTE(A) REGIÓN METROPOLITANA
- SEREMI AGRICULTURA REGIÓN METROPOLITANA
- ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES
- FEDEFruta
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES